

# CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

## I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

### LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

**RICHER BERRIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.997, vecino y residente en Pereira – Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**LUCELY FRANCO CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.107, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**JUAN JOSÉ BERRIO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.520.138, vecino y residente en Pereira – Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**LAURA ANDREA BERRIO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.317.891, vecina y residente en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**YOLANDA ARIAS DE BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.216.737, vecina y residente en Pereira – Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**JOHN JAMES BERRIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.316.760 vecino y residente en Pereira – Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**SANTIAGO BERRIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.708 vecino y residente en Pereira – Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

**JOSÉ ANTONIO BERRIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.487, vecino y residente en Pereira – Risaralda, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como “*Los reclamantes*” o “*Solicitantes*”, o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

### **APODERADA DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:**

**MARCELA PÉREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.269.878, mayor de edad, vecina y residente de Pereira - Risaralda, abogada portadora de la tarjeta profesional número 234.369 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien “*Los reclamantes*”, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo,

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos los pueden obligar.

### LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

**PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.366.958 quien actúa en nombre propio y en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante.

**DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712 quien actúa en nombre propio y en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante.

**ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general otorgado mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo del 2004 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

### II. ANTECEDENTES

1. El día 02 de marzo de 2020, en el Municipio de Tausa - Cundinamarca, se habría presentado un accidente de tránsito entre el vehículo de placas **DDF012**, en el cual se movilizaba el señor **RICHER BERRIO ARIAS** en compañía de la señora **LUCELY FRANCO CARMONA**, **YOLANDA ARIAS DE BERRIO**, y **SANTIAGO BERRIO ARIAS**; y el vehículo de placas **TTS 512**, conducido por el **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, y de propiedad del señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022508246 / 31 con vigencia comprendida entre el 05 de septiembre del 2019 al 04 de septiembre del 2020, tomada por **AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **TTS512**, en la que figura como asegurado el señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022508246 / 31 se encontraba vigente.

### III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 02 de marzo de 2020 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 02 Local de Ubaté en la dirección seccional de Cundinamarca, bajo el Código Único de Investigación 257936101226202080001; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, bajo el número de radicación 660013103004-2022-00528-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022508246 / 31 con vigencia comprendida entre el 05 de septiembre del 2019 al 04 de septiembre del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 02 de marzo de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 02 de marzo de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

# CONTRATO DE TRANSACCIÓN

## IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 02 de marzo de 2020, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 02 Local de Ubaté en la dirección seccional de Cundinamarca, bajo el Código Único de Investigación 257936101226202080001; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, bajo el número de radicación 660013103004-2022-00528-00; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros, precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Auto Colectivo Pesados No. 022508246 / 31 con vigencia comprendida entre el 05 de septiembre del 2019 al 04 de septiembre del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 02 de marzo de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (M.L. \$55.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 02 de marzo de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. **852-322134-56** del Banco Bancolombia, la cual figura a nombre del demandante **RICHER BERRIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.997. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **RICHER BERRIO ARIAS**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma por parte de todas partes dentro del contrato y al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de **RICHER BERRIO ARIAS**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **RICHER BERRIO ARIAS**; **4.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **5.** Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal que cursa en la Fiscalía 02 Local de Ubaté en la dirección seccional de Cundinamarca, bajo el Código Único de Investigación 257936101226202080001; **6.** Certificación bancaria actualizada de la Cuenta de Ahorros No. **852-322134-56** del Banco Bancolombia, la cual figura a nombre del demandante **RICHER BERRIO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.997; **7.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderada, la abogada **MARCELA PÉREZ MARIN**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los **RECLAMANTES** manifiestan y aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55'000.000 M/cte.) corresponde a la indemnización integral de perjuicios materiales e inmateriales, y que esta será distribuida entre los **RECLAMANTES** de la siguiente manera:

- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000 M/cte.) correspondiente a los daños del vehículo de placas DDF012 de propiedad del señor **RICHER BERRIO ARIAS**.
- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000 M/cte.) por las lesiones causadas a la señora **YOLANDA ARIAS DE BERRIO**.
- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000 M/cte.) por las lesiones causadas a la señora **LUCELY FRANCO CARMONA**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1,2,3,4,5,6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES** deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: **(i)** Proceso penal que cursa en la Fiscalía 02 Local de Ubaté en la dirección seccional de Cundinamarca, bajo el Código Único de Investigación 257936101226202080001; **(ii)** Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, bajo

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

el número de radicación 660013103004-2022-00528-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**PARAGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES** aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 02 Local de Ubaté en la dirección seccional de Cundinamarca, bajo el Código Único de Investigación 257936101226202080001; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, bajo el número de radicación 660013103004-2022-00528-00.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES**, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre del señor **RICHER BERRIO ARIAS**, a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato.

**QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES** declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.366.958, al señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.366.958, del señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.366.958, y del señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.366.958, y al señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

**SEXTA.** En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.366.958, al señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

**SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**OCTAVA. PENALIDAD.** En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.366.958, y/o del señor **DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.712, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderada judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera.

**NOVENA. LOS RECLAMANTES**, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 02 de marzo de 2020, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

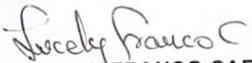
## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DÉCIMA. Presente en este contrato, la abogada **MARCELA PÉREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.269.878, mayor de edad, vecino y residente de Pereira - Risaralda, abogada portadora de la tarjeta profesional número 234.369, quien actúa en calidad de apoderada de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

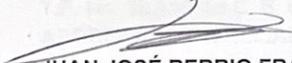
Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintitrés (23) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

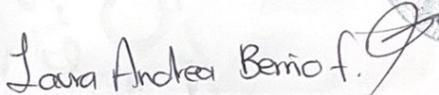
### LOS RECLAMANTES

  
**RICHER BERRIO ARIAS**  
C.C. No. 18.390.997  
DEMANDANTE

  
**LUCELY FRANCO CARMONA**  
C.C. No. 41.913.107  
DEMANDANTE

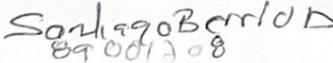


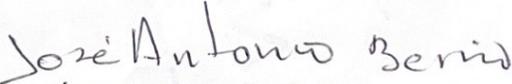
  
**JUAN JOSÉ BERRIO FRANCO**  
C.C. No. 1.004.520.138 *1004520138*  
DEMANDANTE

  
**LAURA ANDREA BERRIO FRANCO**  
C.C. No. 1.088.317.891  
DEMANDANTE *1088317891*

  
**YOLANDA ARIAS DE BERRIO**  
C.C. No. 38.216.737 *38216737*  
DEMANDANTE

  
**JOHN JAMES BERRIO ARIAS**  
C.C. No. 11.316.760  
DEMANDANTE *11316760*

  
**SANTIAGO BERRIO ARIAS**  
C.C. No. 89.001.708  
DEMANDANTE

  
**JOSÉ ANTONIO BERRIO ARIAS**  
C.C. No. 7.547.487 *7547487*  
DEMANDANTE

  
**MARCELA PÉREZ MARIN**  
C.C. No. 1.088.269.878.

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

T.P. 234.369 del C.S. de la J.  
APODERADA DE LOS DEMANDANTES

### LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

**PEDRO ALEJANDRO LÓPEZ PARRA**  
C.C. No. 11.366.958  
Demandado

**DIEGO ANDRÉS PINTO SANTANDER**  
C.C. No. 91.523.712  
Demandado

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.  
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.



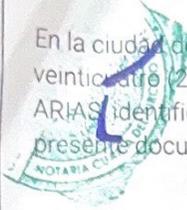


**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 45964

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: JOSE ANTONIO BERRIO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007547487 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Jose Antonio Berrio*



b6c6f791bd

07/06/2024 17:15:11

45964-1

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOHN JAMES BERRIO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0011316760 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*John James Berrio Arias*



17fa2fb814

07/06/2024 17:15:11

45964-2

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLANDA ARIAS De BERRIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038216737 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Yolanda Arias de Berrio*



68eefe9a0e

07/06/2024 17:15:11

45964-3

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SANTIAGO BERRIO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0089001708 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Santiago Berrío



dca1f8a110

07/06/2024 17:15:11

45964-4



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

EL NOTARIO PRIMERO HACE CONSTAR QUE POR SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO, SU HUELLA ES VERIFICADA MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTENTICACION BIOMETRICA.



JAVIER OCAMPO CANO

Notario (1) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b6c6f791bd, 07/06/2024 17:15:24



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 38321

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pereira, compareció: LAURA ANDREA BERRIO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1088317891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38321-1

Laura Andrea Berrio f.



4511d29257

12/06/2024 14:21:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN JOSE BERRIO FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1004520138 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

38321-2

Juan Jose Berrio Franco



60ea722432

12/06/2024 14:21:12

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Jose Berrio Franco



LINA PAOLA MORALES LONDOÑO

Notaria (3) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4511d29257, 12/06/2024 14:21:23





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COO 38338

Jose Ignacio  
Notario Único

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pereira, compareció: LUCELY FRANCO CARMONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041913107 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



38338-1

*Lucely Franco C*

3c56ffc473

12/06/2024 15:22:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Lucely Franco C*

*Lina Paola Morales L*

LINA PAOLA MORALES LONDOÑO  
 Notaria (3) del Círculo de Pereira , Departamento de Risaralda - Encargada  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: 3c56ffc473, 12/06/2024 15:23:19

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 15449

En la ciudad de La Virginia, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de La Virginia, compareció: RICHER BERRIO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0018390997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

15449-1



26782e444c

14/06/2024 14:07:13

*RICHERS*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCIÓN



JOSE IGNACIO CASTRO ZAPATA

Notario Único del Círculo de La Virginia, Departamento de Risaralda  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 26782e444c, 14/06/2024 14:07:29

**NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**  
Notaría Quinta PEREIRA, 2024-06-18 15:43:52 Documento omwbl  
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció  
**PEREZ MARIN MARCELA**  
Identificado con C.C. 1088269878  
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

10571-571d7946

Firma compareciente  
**FERNANDO CHICA RIOS**  
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA





*Notaria Cuarta*

Pereira  
Dr. Gonzalo González Galvis

MINISTERIO DE JUSTICIA



**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Cuarto de este Círculo, compareció

**PEREZ MARIN MARCELA**

identificado con **C.C. 1088269878**

y dijo que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento



Cod. omxxp

Pereira, 2024-06-18 16:01:27  
CONTRATO DE TRANSACCION

X   
El Compareciente



4917-f37f8beb

**GONZALO GONZÁLEZ GALVIS**  
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA



Carrera 7 No. 21- 43

PBX: 340 26 92

[www.notariacuartapereira.com](http://www.notariacuartapereira.com)